

AVISO No. 785

25 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARIO ALDEMAR RIOS – GESTOR EQUIPO SOPORTE ADMINISTRATIVO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10444 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **MARIO ALDEMAR RIOS – GESTOR EQUIPO SOPORTE ADMINISTRATIVO**

Dirección del predio: **CARRERA 13 # 14 – 17. EDIFICIO EDEQ.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 25 Septiembre de 2024

Señor (a):

MARIO ALDEMAR RIOS – GESTOR EQUIPO SOPORTE ADMINISTRATIVO.

Dirección: **CARRERA 13 # 14 – 17. EDIFICIO EDEQ.**

Matrícula No. 115828.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 785 – **RESOLUCION PQRDS No. 10444 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 785 – “RESOLUCION PQRDS No. 10444 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10444
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR509777
MATRICULA 115828

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **MARIO ALDEMAR RIOS – GESTOR EQUIPO SOPORTE ADMINISTRATIVO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2024PQR509777**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 13 # 14 – 17. EDIFICIO EDEQ**, identificado con **Matrícula 115828**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13 # 14 – 17. EDIFICIO EDEQ**, identificado con **Matrícula 115828**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$665.570,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

115828 - ARQUITECTURA CIVIL Y ASOCIADOS S.A.

Municipio: ARMENIA Cíclo: CICLO 8

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 665.570,00	\$ 0,00	\$ 665.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

- Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **115828**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura de bajo llave y normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	8	5373	36068	35703	127	LECTURA	NORMAL	16/08/2024
2024	7	5352	35703	3609	84	LECTURA	DESACUMULACION	18/07/2024
2024	6	5333	3609	3609	138	LECTURA	INACCESIBLE	19/06/2024
2024	5	5314	3609	3609	141	LECTURA	BAJO LLAVE	17/05/2024
2024	4	5295	3609	3482	127	LECTURA	NORMAL	17/04/2024

- Que, conforme a lo anterior se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

“Lectura 4273, medidor surte oficinas de le EDEQ y funciona normal, instalaciones internas normales, 200 personas, medidor elster de 1 pulgada serie 91750”

- Que, a raíz del resultado de la visita de verificación, se procedieron a realizar los correspondientes cálculos tomando como lectura anterior la lectura **3972** obtenida en visita de verificación del 17 de julio de 2024 y como lectura actual la lectura **4087**, lo cual nos arroja una diferencia de lecturas de **115mts3**, pero la Empresa facturó **127mts3**.

Año	Mes	Causa lectura	Lectura	Observación lectura	Fecha Lectura
2024	8	40 - LECTURA...	4087	-1 - NORMAL	14/08/2024

Observación
LEC 3972 - 250 PERSONAS. SURTE EDIFICIO EDEQ 4 PISOS CON 30 OFICINAS, 10 BAÑOS Y COCINETAS. FIRMA USUARIO... REVISOR JOHN ROJAS B.

- Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68456257**, en el sentido de que se le cobren **115mts3. Mat. 115828**.
- Que, de igual manera es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
- Que, de igual manera se oficiará al área encargada de la toma de lectura para que proceda a realizar una visita con el fin de evidenciar que está impidiendo la respectiva toma de lectura del medidor instalado en el predio.
- Que, respecto a su solicitud de aplicación de la **RESOLUCION PQRDS 9149**, se le informa que dicha resolución fue debidamente aplicada como se evidencia en los siguientes anexos:

Fecha Creación	Causa Cargo		Signo		Valor	Impuesto	Total	Unidades Cobradas
	Código	Descripción	Código	Código				
31/07/2024	62	RECAUDOS	PA	PAGO	-\$ 51.646,00	\$ 0,00	-\$ 51.646,00	
31/07/2024	62	RECAUDOS	PA	PAGO	-\$ 66.309,00	\$ 0,00	-\$ 66.309,00	
24/07/2024	42	RELIQUIDACION...	CR	CRÉDITO	-\$ 34.963,00	\$ 0,00	-\$ 34.963,00	-29
24/07/2024	42	RELIQUIDACION...	CR	CRÉDITO	-\$ 27.232,00	\$ 0,00	-\$ 27.232,00	-29

Observación

, reliquidar la cuenta de acueducto No. 68080929, con el fin de que se cobren únicamente 55mts3 RESOLUCION PQRDS9149 DEL 23/07/2024 JUAN ESTEBAN RESTREPO

12. Que, de igual manera se le informa que la Empresa se encuentra en periodo de facturación para lo cual se encuentra procedente informar que se tomó como lectura base **4087**, la cual corresponde a lectura anterior y como lectura actual **4255** la cual corresponde a lectura actual tal como se evidenciará en el siguiente anexo; lo anterior nos indica que en la próxima factura se le generará cobro correspondiente a **168mts3**.

Año	Mes	Causa lectura	Lectura	Observación lectura	Fecha Lectura
2024	9	33 - LECTURA	4255	-1 - NORMAL	13/09/2024

13. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 114067**.
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

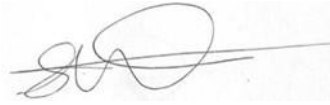
ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **MARIO ALDEMAR RIOS – GESTOR EQUIPO SOPORTE ADMINISTRATIVO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68456257**, en el sentido de que se le cobren **115mts3. Mat. 115828**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **MARIO ALDEMAR RIOS – GESTOR EQUIPO SOPORTE ADMINISTRATIVO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO.**